PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

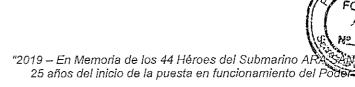
Nº: 270

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

FK		_ 1		
Ext	-	•	rn	
EAU				_

PODER JUDICIAL OFICIO N° 804/19 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY N° 110, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Entró en la Sesión de:	
	
Girado a la Comisión Nº:	
	
Orden del día Nº:	





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETALIA LEGISLATIVA

0 3 SEP 2019

MESA DE ENTHADA

N°. 2 Cos LI LOFIRMA LILLI

N°. 2 Cos LILLI

N°. 2 C

Presidente a cargo

Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego

Sr. Juan Carlos Arcando

SU DESPACHO

Oficio N°: 80% /19 STJ-SSA Jshuaia, 2% de agosto de 2019.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº: 110, relativo a la creación de tres (3) cargos de Defensor y dos (2) cargos de Secretario Letrado del Ministerio Público de la Defensa, en la estructura de este Superior Tribunal de Justicia, aprobado por Acordada Nº: 83/2019 respectivamente, que en copia certificada se adjuntan al presente.

Quedamos a disposición de los Sres.

Legisladores para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirvan requerir.

Saludo al Sr. Presidente con la mayor

consideración.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI Presidente Superior Tribunal de Justicia

PASE A SECRETARIA

Vicegover IIII

02 SEP 2019



En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 6 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La sanción de nuevas Leyes Nacionales: Nº 26.061, 26.485 y 26.657 y Provinciales: Nº 521, 804, 792, 1022 y 1227, conjuntamente con el crecimiento evidenciado en la actividad a raíz del incremento en la demanda social, arrojan un marcado ascenso en la magnitud y especificidad de las labores que se llevan a cabo en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, ello advertido por medio de la compulsa efectuada en registros estadísticos de atención al público y pautas obtenidas a través de la experiencia de funcionamiento aportadas por ese Ministerio Público.

Así también, la reciente puesta en funcionamiento de la Ley Provincial Nº 1227 de Creación del órgano de Revisión de Salud Mental y la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones, en lo particular a la consideración de la actuación que, en el marco de dicha legislación, le cabe al ministerio Público de la Defensa tanto en el ámbito extrajudicial como judicial, incrementará sustancialmente la magnitud y especificidad de las labores a cargo de los Defensores Públicos, al igual que las leyes mencionadas en el párrafo que antecede.

La incorporación del Art. 60 bis determinado en el art. 4º de la ley nº 1053 —modificatoria de la ley Nº 110—, que determina la instalación de un (1) juzgado Vecinal en Tolhuin —multifuero— de competencia extendida en materia penal, civil, comercial, laboral, de familia y contravenciones, en la jurisdicción de ese Municipio.

Que las características especiales de las materias de su competencia y el cúmulo de trabajo que afronta, exigen la adopción de///

///medidas a corto plazo que otorguen al Ministerio Público, mejores herramientas de organización que reflejen con mayor precisión tal circunstancia, así como el grado de complejidad de las tareas y la coherencia de actuación en función al importante rol que está llamado a cumplir.

En tal sentido, se estima oportuno propiciar la modificación de la Ley Orgánica Nº 110, incluyendo la adición de tres cargos de Defensor y dos cargos de Secretario (nivel 12 de la escala salarial vigente), estos últimos asistirán a los Defensores Públicos por Distrito Judicial, funciones que serán cubiertas al momento que a criterio de este Tribunal resulte pertinente y se cuente con recursos económicos al efecto, para lo cual se solicita se incorpore en la planta del Tribunal los mencionados cargos, adecuando de esta manera las estructuras funcionales a la demanda actual del servicio, en procura de su optimización.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en el art. 156º inclusiva de la Constitución de la Provincia —que asigna al Superior Tribunal de Justicia la iniciativa exclusiva para pròponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia— es que corresponde remitir a dicho Poder el presente proyecto.

Por todo ello,

ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, el presente Proyecto de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la creación de tres (3) cargos de Defensor y dos (2) cargos de Secretario Letrado del Ministerio Público de la Defensa, en la estructura de este Superior Tribunal de Justicia, que como Anexo I se adjunta, formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia///



///y en el sitio Web del Poder Judicial, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI

Presidente Superior Tribunal de Justicia

CARLOS GONZALO SAGASTUME. Vicepresidente Superior Tribunal de Justicia



Curbavid Bachiman

Administrativa y Jurisdiccional Superior tribunal de Justicia Javier Dario Muchnik

JESSICA NAME Secretária de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I - ACORDADA Nº 83/19



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN

DE LA LEY ORGÁNICA

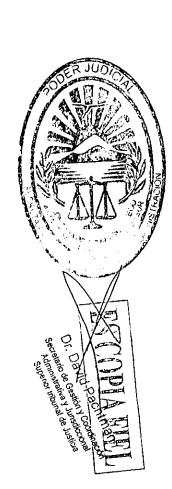
DEL PODER JUDICIAL

LEY N° 110

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 62 de la ley provincial N° 110, modificada por ley provincial N° 320, por el siguiente texto: "Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y once (11) Defensores Públicos. Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la Jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensores, respectivamente, en cada distrito judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones, respectivamente, que los correspondientes a los agentes fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente".

Artículo 2°- Sustituyese el artículo 69 de la ley provincial 110 por el siguiente texto: «Los Defensores Públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados, y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas. Cada Distrito contará con tres (3) Secretarios que asistirán a los Defensores Públicos. Cuando interven///



///gan menores o incapaces, los Defensores Públicos prestarán asesoramiento, asistencia jurídica y defensa, cuando sus personas o bienes se encontraren comprometidos, en los casos previstos por las leyes de fondo y procesales, con los siguientes deberes específicos:

- a) Pedir el nombramiento de tutores o curadores;
- b) Pedir que sean alojados en casa honesta y se aseguren sus bienes;
- c) Intervenir en el nombramiento de tutores o curadores y deducir oposiciones cuando correspondiere;
- d) intervenir en el inventario de los bienes de los incapaces y en los actos jurídicos que la ley exige;
- e) deducir las acciones que correspondan a los tutores y curadores cuando éstos no lo hicieren;
- f) ejercer las acciones contra los tutores y curadores y aun pedir remoción en los casos que la Ley autoriza;
- g) ser parte legítima en todo trámite judicial, de jurisdicción voluntaria contenciosa, que trate sobre la persona o bienes de los incapaces, bajo sanción de nulidad de todo acto y de todo proceso que tuviere lugar sin su intervención. A tal fin el Defensor Público ejerce la representación promiscua con los representantes necesarios que la Ley acuerda a los incapaces;
- h) atender las quejas por malos tratos dados a los incapaces y ejercer las acciones civiles y penales correspondientes;
- i) solicitar la internación en lugares adecuados de los incapaces abandonados, o cuyos representantes legales lo solicitaren, cuando mediaren causas de suficiente gravedad;
- j) intervenir en arreglos extrajudiciales sobre prestaciones alimentarias que los involucren, y gestionar su homologación judicial;
- k) citar a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio;



I) dirigirse, por sí o por intermedio del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, a cualquier autoridad requiriendo informes o solicitando medidas en interés de los incapaces;

m) inspeccionar por lo menos cada dos (2) meses los establecimientos que tuvieren a su cuidado incapaces, e imponerse de la educación y tratamiento que se les brinde, poniendo en conocimiento del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia y del Juez que corresponda las irregularidades que advirtiera. Después de cada visita deberá informar al órgano administrativo competente sus observaciones y sugerencias;

n) ejercer todos los actos que sean convenientes para la protección de los incapaces.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

